

BREVES APROXIMACIONES A LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL PROCESO JUDICIAL COLOMBIANO

*Dafne Lorena Palacio Iza, Ariatna González López,
Karol Daniela Joya Martínez, Lina María Cardozo Hernández y
Manuel Felipe Murillo Palacios*

Tutora: *Andrea Alarcón Peña*
Universidad Militar Nueva Granada, sede Bogotá

Resumen

El presente artículo resultado de investigación plantea un análisis de la ejecución presupuestal dentro de la Rama Judicial, con miras a la presentación de una propuesta de aplicación del criterio de sostenibilidad fiscal en los recursos públicos asignados al funcionamiento de la administración de justicia e inversiones necesarias para su mejoramiento. Lo anterior, examinando el estado actual de los recursos asignados a la Rama Judicial en el periodo 2019 - 2022 y una fracción del 2023, así como las principales vicisitudes en su inversión y destinación. Con una metodología de análisis y síntesis sobre el balance de las variables dentro del objeto de estudio, así como de las bases de datos de entidades públicas competentes en la materia, se concluyó que el criterio de sostenibilidad fiscal es una herramienta positivamente funcional dentro de las estrategias de mejora en la Rama Judicial, acompañadas de políticas de digitalización y una flexibilización del factor de territorialidad dentro de la competencia de los jueces.

Palabras clave: Sostenibilidad fiscal; administración de justicia; proceso judicial; principios jurídicos; derechos fundamentales; ejecución presupuestal.

Abstract

This research result article presents an analysis of the budgetary execution within the Judicial Branch, with a view to presenting a proposal for the application of the fiscal sustainability criterion in the public resources assigned to the operation of the administration of justice and necessary investments for its improvement. The foregoing, examining the current state of the resources assigned to the Judicial Branch in the period 2019 - 2022 and a fraction of 2023, as well as the main vicissitudes in their investment and destination. With a methodology of analysis and synthesis on the balance of the variables within the object of study, as well as the databases of public entities competent in the matter, it is concluded that the fiscal sustainability criterion is a positively functional tool within the improvement strategies in the Judicial Branch, accompanied by digitalization policies and a flexibility of the territoriality factor within the competence of the judges.

Keywords: Fiscal sustainability; Justice administration; Judicial process; legal principles; Fundamental rights; budget execution.

Introducción

El proceso judicial en Colombia se ha visto envuelto en vicisitudes de todo tipo. Entre ellas, se encuentran las referentes a los recursos públicos con los que operan los servidores judiciales a lo largo del país. De allí que la administración de justicia, como servicio público garante de derechos, se confronte constantemente con la falta de herramientas en el cumplimiento de sus funciones constitucionales -entre ellas las económicas-, sumados al creciente número de actuaciones procesales.

Por ello, en reiteradas ocasiones se ha señalado que, en vista de las constantes dificultades económicas y físicas por las que atraviesa el sector, es fundamental que los recursos públicos destinados a la administración de justicia sean ejecutados de forma eficiente y responsable; esto es, *sostenible fiscalmente*.

Lo anterior, atendiendo a que la sostenibilidad fiscal se entiende como la ejecución presupuestal eficiente en el marco de la hacienda y los recursos públicos, velando por llegar a un punto de solvencia en las finanzas, que implique responsabilidad en el gasto, disminución de pasivos, planeación de pasivos contingentes y un plano económico dirigido a un punto de equilibrio y cuidado del patrimonio público.

Así, a través del Acto Legislativo 03 de 2011, y posterior a un profundo examen de constitucionalidad¹ sobre su calidad inicial de principio rector, la sostenibilidad fiscal se designó como un criterio orientador del Estado. Con esta decisión, es este criterio el que enmarca todo el actuar de las ramas del poder público, con el único fin de mantener la solvencia económica de la hacienda colombiana.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el presente artículo resultado de investigación analizó las diferentes vicisitudes en materia de ejecución presupuestal en la Rama Judicial en Colombia, haciendo énfasis en la presentación de una propuesta de aplicación del criterio de sostenibilidad fiscal. Esto, con miras a la mejora en el funcionamiento de la administración de justicia, la digitalización del servicio y la flexibilización del factor de territorialidad dentro de la competencia de los jueces.

1. Hacienda pública y sostenibilidad fiscal

1.1 Sobre los principios y fines de la Hacienda Pública

La Hacienda Pública, también llamada “ciencia de las finanzas públicas”², ha tenido diferentes acepciones a lo largo de la historia. Si bien es cierto que, en un principio, se le dio la tarea de organizar, ejecutar y procurar la correcta destinación de la riqueza pública en aras de proteger al Estado, también es cierto que, con el pasar del tiempo, esta ciencia abordó nuevas percepciones.

Hacendistas renombrados como Juan Camilo Restrepo y Gerhard Colm, señalan que la hacienda pública estudia, entonces, la (i) actividad, (ii) dirección y (iii) administración de un Estado que actúa como recaudador e inversor de los recursos que obtiene³. Ello no tiene que ver únicamente con el ingreso y el egreso público, sino que se extiende hasta el análisis de los objetivos del Estado en contraste con sus presupuestos de acción y ejecución; tarea que hace del Derecho de la Hacienda Pública una disciplina de amplio espectro, multidisciplinaria e integral.⁴

¹ Colombia. Corte constitucional. Sentencia C-288/12. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente D-8690.

² Calderón, Clímaco. *Elementos de la Hacienda Pública*. Bogotá D.C.: Banco de la República, 2018, p.15.

³ Restrepo, Juan. *Hacienda Pública*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2018, p.15, citando a Colm, G. *Ensayos sobre Hacienda Pública y Política Fiscal*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1995.

⁴ Ídem.

De reflexionar, entonces, sobre los fines de la Hacienda Pública, menciona Restrepo que el primero de ellos tiene que ver con proveer a la sociedad de los bienes comunitarios⁵. Sin embargo, señala que esta visión puede ampliarse hasta escenarios en los que no solo se habla de gasto público e inversión social, sino que es posible llegar hasta el estudio de la calidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos con atención a los fines del Estado Social de Derecho⁶.

Así pues, en la contemporaneidad, la Hacienda Pública como disciplina se ocupa, desde un enfoque dogmático, del correcto recaudo, planeamiento, asignación y distribución de los recursos públicos para satisfacer las responsabilidades estatales con la ciudadanía. Estas obligaciones pueden ser de tipo directo, con respecto a las personas puntualmente, en lo que se refiere a salud, educación, pensión, entre otros, o de tipo común, sobre los beneficios a la sociedad, como lo es la seguridad ciudadana, la función pública y la regulación económica, por ejemplo⁷.

1.2 La sostenibilidad fiscal como criterio orientador de la Rama Judicial del poder público

Aunque la historia puede demostrar que la separación entre economía y derecho fue una constante, lo cierto es que la llegada de las revoluciones industriales implicó un desarrollo normativo que puso de presente la necesidad de estructurar constitucionalmente la economía y el papel del Estado respecto de ella. De este modo, el Estado colombiano se vio en la obligación de constituirse bajo ciertos preceptos económicos y surgió la constitución económica entendida como “el conjunto de principios, criterios, valores y reglas fundamentales que presiden la vida económico-social de un país”⁸

Es así como en Colombia, el comportamiento de las Ramas y Órganos del Poder Público está orientado por criterios como la sostenibilidad fiscal⁹, el cual sirve de herramienta para brindar una protección efectiva de los Derechos del conglomerado social a través de la regulación económica. Esto, mediante el

⁵ Restrepo, Juan. Op. cit., p. 17.

⁶ Restrepo, Juan. “Algunas reflexiones sobre la enseñanza de la hacienda pública”. *Revista de derecho Fiscal*. No. 4, 2008, Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, p. 48.

⁷ Linares, Alejandro. “Esquemas de Hacienda Pública”. *Tirant lo blanch*, Bogotá D.C., p. 25.

⁸ Cortés, Sonia. “El estado, la constitución y la economía de mercado”. *Revista virtual Via Inveniendi Et Iudicandi*. Vol. 5. 2009. Bogotá. Universidad Santo Tomás. p. 8.

⁹ Ramírez, Jaime. “Sostenibilidad Fiscal en Colombia”. *Revista jurídica Piélagus*. No. 11. 2020. Neiva. Universidad Surcolombiana. p. 149.

perfeccionamiento de la calidad de vida de su población, la repartición equitativa de las oportunidades y las ventajas del desarrollo¹⁰.

Antes de la entrada en vigor del Acto Legislativo 03 de 2011, el criterio de sostenibilidad fiscal no estaba expresamente mencionado en la Constitución Política de Colombia. No fue sino hasta su introducción en el artículo 334 superior, que comenzó a ser tenido en cuenta como una herramienta que debe orientar, a las Ramas del poder público, dentro de sus atribuciones, en un marco de colaboración armónica¹¹.

En congruencia con dichos presupuestos, su inclusión en la Carta Magna fortaleció normativamente el criterio de sostenibilidad fiscal como herramienta orientadora para conseguir progresivamente los objetivos del Estado Social de Derecho, dándole prioridad al gasto público, e introdujo el incidente de impacto fiscal desarrollado por la Ley 1695 de 2013.

Ahora bien, como criterio orientador de la Rama Judicial, la sostenibilidad fiscal sirve como medio para la consecución de los fines esenciales del Estado colombiano, entre los cuales se encuentra “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”¹²

De allí que, Derechos como el acceso a la administración de justicia, sea una de las disposiciones generales sobre las cuales debe girar en torno cada una de las actividades de la Rama Judicial y, en consecuencia, de los órganos que la integran¹³; verbigracia, la Jurisdicción ordinaria.¹⁴

Ahora bien, con lo anterior, los suscritos autores concuerdan en que es posible señalar que la sostenibilidad fiscal, como criterio, se centra en 3 pilares complementarios entre sí: (i) la responsabilidad en el gasto público, (ii) la eficiencia en la ejecución e inversión, y (iii) la solidaridad intergeneracional.

¹⁰ Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. Gaceta constitucional del 20 de julio de 1991. art. 334.

¹¹ *Ibíd.* art. 334.

¹² *Ibíd.* art. 2.

¹³ Al respecto, la Ley 270 de 1996 establece que uno de los órganos de la Rama Judicial del Poder Público es la jurisdicción ordinaria, la cual está integrada por la Corte Suprema de Justicia -su máxima autoridad-, a su vez conformada por la Sala Plena, la Sala de Gobierno, la Sala de Casación Civil y Agraria, la Sala de Casación Laboral y la Sala de Casación Penal; seguido de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial; y finalmente, constituida por los Juzgados civiles o municipales, y juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

¹⁴ *Cfr.* Colombia, Rama judicial. Organigrama de la Rama judicial. (s.f.).

2. Impacto de la sostenibilidad fiscal de cara a los principios del Derecho Procesal

El surgimiento de Colombia como Estado Social de Derecho implicó la adaptabilidad de una serie de garantías que permitieran estar en armonía con la dignidad humana de los individuos en sociedad. Bajo esa línea de derechos, en la Constitución de 1991 se plasmó el derecho fundamental de toda persona para acceder a la administración de justicia¹⁵, derecho que es tutelado por el Estado colombiano para la consecución de sus fines.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la definición de este derecho, como la posibilidad que le asiste a todo individuo de acudir, en igualdad de condiciones, ante la autoridad competente para que dirima un conflicto judicial, en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, la protección y/o, el restablecimiento de sus derechos legítimos¹⁶. De allí que este derecho constituya en su esencia, “la materialización de los demás derechos fundamentales”¹⁷.

El derecho de acceder a la administración de justicia se caracteriza por el reconocimiento, el respeto y la garantía. La primera, implica que el Estado debe reconocer que la administración de justicia es una de sus funciones primordiales¹⁸; la segunda refiere al actuar diligente del Estado en la ejecución del citado derecho; y, la tercera enuncia el “deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté en sus manos para el correcto funcionamiento de la administración de justicia”¹⁹.

Del mismo modo, la Ley 1562 de 2012 (CGP) dispone que el acceso a la justicia debe darse “con sujeción a un debido proceso de duración razonable”²⁰. En ese sentido, el derecho al debido proceso abarca un conjunto de garantías que propenden por la seguridad jurídica del individuo incurso en una actuación judicial²¹, por lo que es posible afirmar que, para garantizar la observancia de los demás derechos, primero se debe garantizar el acceso a la administración de justicia.

¹⁵ Colombia. Op. cit., art. 229.

¹⁶ Colombia, Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-799 (21, octubre, 2011). Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente T-3057830.

¹⁷ Ibíd.

¹⁸ Acosta, Paola. Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual Plan Sectorial de la Rama Judicial en Colombia. En: Revista Derecho del Estado. 2010. Núm. 24. P. 196.

¹⁹ Ibíd. p. 197.

²⁰ Colombia, Congreso de la República. (Clase). Ley 1564 de 12 de julio de 2012. art. 2.

²¹ Colombia, Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-174 (3, junio, 2021). José Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-8.013.626.

No obstante, en esta época de innovación y transformación digital surge un escenario en el que concurren los principios del derecho procesal y los principios del ciberespacio. Afirma Castaño²², que estos principios emergentes se encargan de regular aspectos relacionados con los mensajes de datos, el comercio electrónico y las tecnologías de la información como un servicio a cargo del Estado.

De manera que el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con una amplia variedad de principios generales del derecho procesal²³, desarrollados por la ley, la jurisprudencia y la doctrina; como la celeridad, la oralidad, la eficiencia, los mecanismos alternativos y la economía procesal, así como, otros desarrollados para escenarios específicos, como la equivalencia funcional aplicable al ciberespacio²⁴.

2.1 Celeridad, eficiencia, oralidad y economía procesal

Ahora bien, si bien es cierto que la celeridad es un principio que tiene como objetivo primordial garantizar una justicia rápida y eficaz, por parte del sistema de administración de justicia en Colombia, también es cierto que no solo se enfoca en el acceso a una administración de justicia diligente, ágil, oportuna y eficaz, desde un sentido material o funcional²⁵, sino también en el impacto que tienen las actuaciones de cada funcionario judicial en el desarrollo del proceso judicial²⁶.

Lo anterior, debido a que, tanto la Rama Judicial, como el funcionario judicial que labora en ella, “son [la] expresión de una misma realidad que es la persona jurídica de Derecho público”²⁷.

²² Castaño, Daniel. *“La Justicia como servicio digital”*. 1 ed. Bogotá D.C. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, 2022. p. 48. ISBN 978-628-95073-8-6.

²³ Colombia. Congreso de la República. (Estatutaria). Ley 270. (7, marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1996. No. 42745.

²⁴ Castaño. Op. cit., pp. 48-69.

²⁵ “Se refiere a la actividad consistente en manejar una entidad [...]. “Así decimos por ejemplo que en determinada entidad existen problemas de administración, para significar que el manejo de esa entidad no es llevado correctamente”. (Rodríguez, Libardo. Citado por Rivero, Jean. Derecho Administrativo General y Colombiano. Bogotá. Temis. 2001. p. 10).

²⁶ “Hace relación a los órganos o personas que manejan la entidad”. Por ejemplo, los jueces que laboran en la Jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial. *Ibíd*.

²⁷ Cfr. Cassagne, Juan Carlos. Derecho Administrativo. 8ª. edición actualizada. Tomo I. Buenos Aires. Lexis Nexos Abeledo-Perrot. 2001, pp. 222-223. “(...) el órgano deriva de la propia constitución de la persona jurídica, integrando su estructura. De ese modo,

De la celeridad se desprende la eficiencia como un principio del derecho procesal que se encuentra consignado en el artículo 7 de la Ley 270 de 1996, indicando a los operadores judiciales la importancia de un actuar diligente dentro de los parámetros legales para dar cumplimiento al derecho sustancial, garantizando la administración de justicia y el acceso a la misma. Sin la eficiencia no hay celeridad, pues menciona Herrán²⁸ que ambos apuntan a la atención, cuidado y prontitud con la que deben actuar el juez y las partes para dar solución al litigio.

Respecto a la oralidad, este principio nació con el Código General del Proceso e impulsó la transición de los procesos judiciales netamente escritos a orales, imprimiendo al proceso celeridad y prontitud, así como permitió ampliar la percepción del juez respecto de la intención, actitud y óptica de las partes involucradas²⁹.

Por su parte, en busca de la prontitud y celeridad en los procesos, se construyó el principio de economía procesal, que de acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, “consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia”³⁰.

Aquel principio supone que el desarrollo de todo proceso judicial sea rápido y económico, por lo que López³¹, enuncia que la aplicación de la economía procesal reduce el término de tiempo de los litigios, el uso de recursos administrativos y el aprovechamiento de dichos recursos en otras actuaciones judiciales.

Es así que, el auge en cuanto a la aplicación del principio de economía procesal se ha dado en el marco del proceso judicial digital, toda vez que el uso de la tecnología se caracteriza por la practicidad y supresión de solemnidades innecesarias con el objeto de llevar los procesos judiciales a término razonable³². Un ejemplo

cuando actúa el órgano es como si actuara la propia persona jurídica, no existiendo vínculos de representación entre ambos”.

²⁸ Herrán, Omar. “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia”. *Revista Prolegómenos*. Derechos y Valores, 16(32). 2013. pp. 105-122. Citado por Díaz, Juan. “Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso”. *Jurídicas CUC*. Vol. 16(1). 2022. Bucaramanga. Editorial Universitaria de la Costa. pp. 407-444.

²⁹ Peláez, Ramón. “La oralidad en el Sistema Jurídico Colombiano”. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia, citado por Peláez, Ramón. “El proceso civil oral en Colombia”. *Revista Misión Jurídica*. Vol. 12(16). 2019. Bogotá. p. 256.

³⁰ Colombia. Corte constitucional. Sentencia Constitucional 037. (19, febrero, 1998). M.P Jorge Arango Mejía. Exp. D-1750.

³¹ López, Hernán. Código General del Proceso: Parte General. Editorial Temis. 2019. Citado por CASTAÑO, Daniel. *La Justicia como servicio digital*. 1 ed. Bogotá D.C. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. 2022.

³² Castaño. Op. cit., pp. 69-70.

de ello es la presunción de autenticidad del poder otorgado por mensaje de datos, facilitando el acceso a la justicia y reduciendo los costos en los que incurrían las partes³³.

Consecuentemente, la economía procesal debe procurar por impartir una pronta justicia, lo que implicaría un desgaste mínimo del aparato judicial, siempre y cuando esa intervención no vulnere el derecho fundamental del acceso a la justicia y las garantías que el mismo contiene.

2.2 Equivalencia funcional

En relación con el proceso judicial digital, Castaño afirma³⁴ que del ciberespacio se desprenden unos principios que convergen con los principios clásicos del derecho procesal, entre ellos, se encuentra la equivalencia funcional, principio que resulta necesario a nivel procesal, ya que dicho mandato de parametrización establece que “los medios físicos son equiparables al mundo digital”³⁵.

Es así como el objeto de dicho principio es mermar la ritualidad y exigencia procesal sobre los documentos de papel para aplicar la trasmisión de la información por medios digitales, permitiendo, de acuerdo con la Corte Constitucional³⁶, una mayor seguridad jurídica.

El CGP incluye un modelo de justicia digital que regula la admisibilidad, el carácter y efecto jurídico de la trasmisión de información a través de medios tecnológicos. De allí que, los procesos judiciales deban articular el uso de herramientas que permitan su desarrollo de manera remota, dando cumplimiento al principio de equivalencia funcional³⁷.

Paralelo a lo anteriormente expuesto, el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy en día de vigencia permanente por medio de la promulgación de la Ley 2213 de 2022, materializó el acceso a la administración de justicia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación judicial y la agilidad que debe predominar en los procesos judiciales de todas las jurisdicciones.

³³ Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. Decreto 806. (4, junio, 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial. 2020. No. 51335.

³⁴ Castaño. Op. cit., pp. 48-52.

³⁵ Castaño. Op. cit., p. 49.

³⁶ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia Constitucional 662. (8, junio, 2000). M.P. Fabio Morón Díaz. Exp. D-2693.

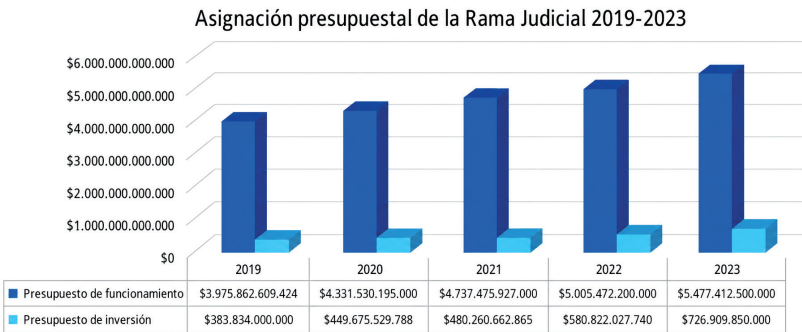
³⁷ Castaño. Op. cit., p. 50.

En síntesis, el Estado como garante del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, debe implementar mecanismos adecuados, idóneos y efectivos para la protección de cada uno de los derechos que se derivan del mismo, ya que este derecho no solo significa acudir a la autoridad competente, sino que también implica obtener una resolución de fondo y su correcta ejecución. De esta forma, se logra evitar la vulneración de las garantías tuteladas por el ordenamiento jurídico colombiano.

Ahora bien, para propender por lo que el fortalecimiento de la sostenibilidad fiscal en la Rama Judicial generaría en la efectividad de los principios referidos anteriormente, es menester hacer un análisis de la ejecución presupuestal dentro de la Rama Judicial en Colombia para las vigencias fiscales del 2019-2022, y fracción del 2023.

3. Radiografía presupuestal del proceso judicial en Colombia

En Colombia, el Congreso de la República establece de forma anual el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Estado. Desde el 2019 hasta 2023, un promedio del 1,68% del presupuesto general se ha designado a la sección 2701³⁸, correspondiente a la Rama Judicial. Esta asignación presupuestal se compone de 3 grandes partidas: los presupuestos de funcionamiento, de inversión y de servicio de la deuda pública; último que no será materia de análisis del presente escrito. En las vigencias fiscales del 2019-2023, estas partidas se asignaron así:



Elaboración propia. Fuente: Ley 1940 de 2018, ley 2008 de 2019, ley 2063 de 2020, ley 2159 de 2021 y ley 2276 de 2022, por medio de las cuáles se fijan los presupuestos de renta y recursos de capital del Tesoro de la Nación para las vigencias fiscales correspondientes.

³⁸ Datos calculados a partir de la Ley 1940 de 2018, Ley 2008 de 2019, Ley 2063 de 2020, Ley 2159 de 2021 y Ley 2276 de 2022, por medio de las cuáles se fijan los presupuestos de renta y recursos de capital del Tesoro de la Nación para las vigencias fiscales correspondientes.

De los datos presentados, se denota la evidente inferioridad de las partidas de inversión en contraste con los presupuestos operativos de la Rama, donde las primeras representan aproximadamente un 9.1% del total objeto de estudio en las vigencias de 2019 a 2021. En los períodos referentes al 2022, se ordenó un aumento en el gasto que resultó en una partida de inversión del 10.3%, así como en la vigencia del 2023, donde la asignación representó el 13%.

Según la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para las vigencias fiscales del 2019 al 2022, y en lo que va corrido del 2023, esta asignación de recursos se ha quedado corta en lo relativo al cubrimiento de las necesidades de la Rama, como consecuencia de una asignación menor a la solicitada en los anteproyectos oficiales por parte de la Entidad:

Año	Presupuesto definitivo asignado			Necesidades de la rama judicial (Anteproyecto)			Diferencia		
	Total \$	Func. \$	Inv. \$	Total \$	Func. \$	Inv. \$	Total \$	Func. \$	Inv. \$
2019	4.676.901	4.334.332	342.569	5.049.081	4.697.851	351.230	-372.180	-363.519	-8.661
2020	4.875.880	4.599.530	276.350	5.704.186	5.259.681	444.505	-828.306	-660.151	-168.155
2021	5.437.737	4.957.476	480.261	6.208.685	5.612.491	596.194	-770.948	-655.015	-115.933
2022	6.097.935	5.517.113	580.822	6.883.196	6.264.710	618.486	-785.261	-747.597	-37.664
2023	6.796.480	6.069.570	726.910	7.023.844	6.264.710	726.910	-227.364	-195.140	-

Elaboración propia. Fuente: Respuesta a derecho de petición con fecha del 15 de junio de 2023, con radicado interno PCSJO23-645, ante el Consejo Superior de la Judicatura en su Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El déficit que concurre en el presupuesto ha resultado en una revisión y reprogramación de gasto dentro de la Entidad, priorizando las actividades que están directamente relacionadas con el objetivo misional de la Rama. Lo anterior, generando un impacto negativo en la creación de nuevos cargos, el mantenimiento preventivo, entre otros gastos fundamentales.

En el 2023, como lo señaló la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura³⁹, se presentó un déficit en la asignación del presupuesto de funcionamiento del 12%, correspondiente a \$962.245 millones de pesos. Lo anterior, puesto que la asignación presupuestal alcanzó la suma de \$6,1 billones, en contraste con el anteproyecto presentado para la vigencia fiscal, que ascendía a un valor de \$7,7 billones⁴⁰.

Con esto, indicó la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, que se afectaron directamente los recursos planificados dentro de la solución de necesidades de funcionamiento de la Rama, relacionadas principalmente con:

³⁹ Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Respuesta a derecho de petición con radicado interno PCSJO23-645. 15 de junio de 2023.

⁴⁰ Ibíd. p. 8.

- La creación de 6.414 cargos permanentes, con una asignación presupuestada en \$836.163 millones de pesos.
- La adquisición de los bienes y servicios relativos a las precitadas contrataciones, con una asignación presupuestada en \$83.616 millones de pesos.
- La contratación de cargos transitorios, con una asignación presupuestada en \$42.466 millones de pesos.⁴¹

4. Propuestas para hacer efectiva la sostenibilidad fiscal en los procesos judiciales adelantados en la Jurisdicción ordinaria de Colombia

Con base en lo descrito anteriormente, después de haber examinado el estado actual de la ejecución presupuestal de la Rama Judicial respecto de los procesos judiciales adelantados en la jurisdicción ordinaria de Colombia desde el 2019-2023 y haber analizado las principales vicisitudes en la ejecución presupuestal de la rama judicial en Colombia; se extrajeron las siguientes dos propuestas encaminadas a propender por lo que la mejora de la sostenibilidad fiscal en la rama judicial, generaría en la observancia de los principios del Derecho Procesal.

4.1 Digitalización del sistema de administración de justicia y la optimización de recursos

Se tiene que, para el correcto desempeño social es necesaria la implementación de un sistema judicial de calidad, eficiente y eficaz. Un adecuado sistema de justicia, según Camacho⁴², permite a la sociedad resolver las controversias que surgen dentro de la misma, garantizando las libertades de sus integrantes frente al abuso de terceros o del mismo Estado.

La Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura reconocen que la resolución de controversias merece una inversión de “recursos humanos, físicos, de capacitación y tecnológicos”, lo que significa destinar una cuota de estos por cada litigio que se presenta. De lo anterior, surge la preocupación por una óptima asignación y ejecución de recursos de los que dispone la Rama para administrar justicia⁴³.

⁴¹ Ibíd. p. 8.

⁴² Camacho, Juan, *et al.* “La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria”. Fedesarrollo. No. 017420. 2019. p. 2.

⁴³ Consejo Superior de la Judicatura y Corporación Excelencia en la Justicia. “Resultados del estudio de tiempos procesales Tomo I”. 2016. pp. 14-17.

Desde una perspectiva económica, un sistema judicial eficiente es aquel que, mediante una óptima gestión de recursos produce decisiones oportunas, coherentes y ejecutables⁴⁴. Ahora bien, para el año 2022 el presupuesto asignado a la Rama Judicial fue de \$6,1 billones, de los cuales \$580.822,00 millones corresponden al presupuesto de inversión⁴⁵.

El presupuesto de inversión resulta relevante toda vez que, se encuentra destinado principalmente a la implementación de la justicia digital, sin embargo, el presupuesto por concepto de inversión alcanzó un nivel de ejecución del 93,5% para el año 2022⁴⁶, reflejando una falla en la administración de dichos recursos. Esta situación, puede resultar en un recorte del presupuesto asignado por el Gobierno Nacional y en un obstáculo para alcanzar un sistema de administración de justicia eficiente y de calidad⁴⁷.

Es evidente que el sistema de justicia colombiano es deficiente y se enfrenta a varias problemáticas, como pueden serlo, la congestión de los despachos, la morosidad para dar solución a un problema e incluso la calidad de las providencias. En consecuencia, el Gobierno Nacional ha puesto en marcha la implementación de la justicia como servicio digital en aras de construir un aparato jurisdiccional transparente, eficiente y accesible para la comunidad⁴⁸.

Se tiene del informe de la Rama Judicial al Congreso de la República 2022⁴⁹ que, el nivel de ejecución presupuestal por concepto de inversión para la digitalización de la Rama Judicial fue del 48% para un total de \$233.162 millones. A pesar de ello, los ciudadanos no ven mejoría en el servicio de administración de justicia y los mismos funcionarios de la Rama cuestionan la aplicación de la digitalización, como ejemplo de ello, se tiene la sentencia número 134 de 2023 de la honorable Corte Constitucional.

La Corte Constitucional en la sentencia mencionada anteriormente decide preservar la presencialidad para la audiencia de juicio oral en materia de derecho penal. La justificación tiene como eje principal la conectividad y sus

⁴⁴ Salazar, Natalia. Fernández, Francisco. Gutierrez, Diego. *"Justicia y gasto público"*. Fedesarrollo. 2018. p. 17.

⁴⁵ Consejo Superior de la Judicatura. *"Informe de la Rama Judicial al Congreso de la República"*. 2022. pp. 204-210.

⁴⁶ Ibid. p. 208.

⁴⁷ Contraloría General de la República. *"Eficiencia en la gestión presupuestal de la rama judicial para resolver los problemas de la justicia"*. Boletín Macro sectorial 12. 2028. Citado por Camacho, Juan, et al. *"La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria"*. Fedesarrollo. No. 017420. 2019. p. 22.

⁴⁸ Departamento Nacional de Planeación. *"Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial"*. CONPES 3975. 2019.

⁴⁹ Consejo Superior de la Judicatura. Op. cit., p. 210.

problemáticas, la falta de cobertura del internet y cómo esto puede resultar en la falta de garantías básicas que se encuentran ligadas al derecho del acceso a la justicia y el derecho a la defensa, poniendo en peligro la libertad de los individuos procesados⁵⁰.

Sin embargo, hoy en día se habla de la existencia de un ciberespacio judicial que tiene como objeto aumentar los niveles de accesibilidad de los servicios legales desde diferentes zonas del país, es así como, pretende reducir costos por concepto de uso de espacio e infraestructura⁵¹. En consecuencia, es imprescindible que la Rama Judicial ponga en marcha el plan de justicia como un servicio digital y apueste por el mismo.

Para alcanzar la transformación digital del servicio de justicia es necesario comprender que la conectividad es el presupuesto inicial de este. No puede obviarse que el Estado colombiano cuenta con altos niveles de desigualdad en el acceso a internet⁵², por ello, surge la inclusión digital o el internet como derecho fundamental, instrumentos que buscan aprovechar los beneficios que ofrece el uso de la tecnología a favor de la comunidad⁵³.

La propuesta de considerar aquellos instrumentos como derechos permitiría que el Estado desde la norma superior garantice a los colombianos la conectividad y el acceso a servicios que no solo estén ligados a la administración de justicia, sino a otros aspectos relacionados con derechos económicos, sociales y culturales. En Colombia ya se ha presentado un proyecto de ley al respecto.⁵⁴

En consecuencia, no habría lugar a la preservación de la presencialidad por problemas de conectividad, entendiendo los casos excepcionales en materia penal. El presupuesto por inversión se ejecutaría en su totalidad, evitando su recorte por parte del Gobierno Nacional y el presupuesto por funcionamiento respecto de las estructuras físicas podría ser utilizado en la creación de soportes lógicos de sistemas informáticos, contratación de servicios de conectividad, compra de dispositivos electrónicos y equipos para el soporte o mantenimiento de plataformas⁵⁵.

⁵⁰ Colombia, Corte Constitucional. Comunicado 14 del 3 de mayo de 2021. p. 56.

⁵¹ Castaño. Op.cit., p. 24.

⁵² Departamento Nacional de Planeación. “Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)”. Documento CONPES 3920. 2018.

⁵³ Galindo, Alma. “Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual”. PAAKAT: revista de tecnología y sociedad, 2019. vol. 9, no 16, pp. 5-18.

⁵⁴ Colombia. Borrador Proyecto de Acto Legislativo. Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental. 2022.

⁵⁵ Consejo Superior de la Judicatura. Op. cit., p. 210.

4.2 Flexibilización de la competencia territorial del juez natural - sistema de alertas de descongestión judicial de la jurisdicción ordinaria en Colombia

Uno de los aspectos que obstaculizan el acceso efectivo al sistema de administración de justicia, es la morosidad en la resolución de los procesos, que deviene de la creciente congestión en los despachos judiciales⁵⁶.

Para el año 2022, en concordancia con los datos del tablero de control de las estadísticas de gestión judicial⁵⁷, el distrito con mayor demanda de procesos en la especialidad civil fue Bogotá con un total de 178.793 ingresos efectivos, para los cuales contó con 205 despachos reportados. Por otro lado, el distrito que registró menor demanda fue San Andrés con 574 procesos, disponiendo para los mismos un total de 5 despachos reportados.

Con relación a lo anterior, queda en evidencia que, pese a que la disposición de despachos en San Andrés fue mucho menor que los de Bogotá, la carga laboral de los despachos judiciales de Bogotá superó por más de la mitad la carga de los de San Andrés.

Ahora bien, es necesario analizar el motivo por el cual se presenta esa disparidad en la carga laboral de los despachos judiciales de cada distrito; para ello, es preciso clarificar la noción del factor territorial como determinante de la competencia judicial. Al respecto, la Corte Constitucional precisó que el principal criterio de la competencia territorial es “la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas”⁵⁸.

Por su parte, el Código General del Proceso en su artículo 28 establece 14 reglas para determinar la competencia territorial de la autoridad judicial, parámetros que, según Bernal⁵⁹ carecen de sentido cuando se refieren a un Estado como Colombia, cuya administración de justicia se organiza de forma centralizada y su ordenamiento jurídico es aplicable en todo el territorio nacional.

⁵⁶ Ovalle, José. Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados. La administración de justicia en Colombia. Repositorio Universitario. México, 2006. p. 166.

⁵⁷ Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. Rama Judicial. 22 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p. 18.

⁵⁸ Colombia, Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-308 (28, mayo, 2014). Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente T-4203808.

⁵⁹ Bernal, Oscar. Jueces a distancia - un verdadero acceso a la justicia. En: Repositorio Uniandes. 2016. Núm. p. 10.

En ese orden de ideas, se podría inferir que la competencia territorial tuvo como propósito la protección de garantías de las partes en el proceso, debido a la aplicación del principio de oralidad en el procedimiento judicial, el cual exigía la asistencia física de las partes e intervinientes ante el juez competente en el despacho judicial. Entonces, delimitando la vecindad del juez y las partes con los elementos del proceso suponía una “practicidad” en el acceso a la administración de justicia de los ciudadanos.

No obstante, la promulgación de la Ley 2213 de 2022⁶⁰, determinó respecto de la ejecución del principio de oralidad, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación judicial, disposiciones que, según Benavides⁶¹, propenden por la agilidad en los procesos judiciales de todas las jurisdicciones, lo cual procura por la efectividad del acceso a la administración de justicia, además de favorecer la aplicación de este principio en la actualidad.

Hoy por hoy, la Corte Constitucional⁶² en la revisión del proyecto de Ley estatutaria 475 de 2021 y 295 de 2020⁶³, puntualizó la importancia e innovación de la implementación de las TIC en el procedimiento judicial. A su vez, determinó que es potestativo del juez en su criterio autónomo como director del proceso, determinar la modalidad de la práctica de pruebas, ya sea de forma virtual, presencial o remota. Entonces, al permitir que tanto el juez como las partes y/o intervinientes participen en una audiencia desde cualquier parte del mundo, sin la estricta necesidad de presencialidad en el despacho judicial, elimina la necesidad del factor territorial como determinante imperativo en la competencia de la autoridad judicial.

De esta forma, es procedente el planteamiento de flexibilizar la competencia territorial, con el fin de buscar una distribución “equitativa” en la carga

⁶⁰ Colombia, Congreso de la República. Ley 2213 (13, junio, 2022). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2022. No. 52064. Art. 2.

⁶¹ Benavides, Guillermo. El principio de oralidad del Código General del Proceso como mecanismo de acceso a la administración de justicia en el marco del Decreto Legislativo 806 de 2020. Universidad Externado de Colombia, 2021. pp. 30, 35.

⁶² Colombia, Corte Constitucional. Comunicado 14 del 3 de mayo de 2021. p. 56.

⁶³ Proyecto de Ley Estatutaria Número 4755 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria Número 468 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”.

laboral judicial, en donde un juez en cualquier parte del país con las mismas condiciones, jerarquía y los otros factores determinantes de competencia, pueda conocer del mismo conflicto en las diferentes especialidades en cualquier distrito judicial.

Esto, no solo permitiría que cualquier persona desde cualquier lugar de Colombia tenga acceso a la administración de justicia, sino que replantea en términos de descongestión judicial y sostenibilidad fiscal en el proceso, una manera más eficiente para que el juez natural dirima los conflictos sobrevenientes.

Por lo tanto, la aplicación de un sistema de alertas de descongestión judicial para todas las especialidades sería conveniente, tal y como se ordenó en la sentencia T-099 de 2021⁶⁴, en el cual se incluya información detallada de los despachos judiciales congestionados, los términos procesales vencidos y los próximos a vencer, para así ejecutar la distribución ecuánime del ingreso efectivo de procesos en cada especialidad de la jurisdicción ordinaria. Claro está, sin obviar las demás disposiciones determinantes de la competencia del juez natural y los casos excepcionales que requieran de la inmediación de un juez del mismo lugar en que ocurrieron los hechos del proceso.

4.3 Aproximaciones de la materialización de las propuestas en cada especialidad de la jurisdicción ordinaria

Ahora bien, al contrastar las propuestas descritas anteriormente con la cantidad de procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, la naturaleza del asunto de cada uno de ellos en su respectiva especialidad y el procedimiento que se adelanta para su resolución; es de suponer que éstas contribuirían significativamente a la sostenibilidad fiscal del proceso judicial en Colombia.

Lo anterior, en la medida en que, como fue expuesto anteriormente, existen procesos que mediante la digitalización pueden ser llevados a cabo de forma meramente virtual, así como pueden ser conocidos por un juez de domicilio diferente al del lugar en el que se origina una controversia judicial.

De tal manera, partiendo de los datos encontrados en el tablero de control de estadística de la gestión judicial de la Rama Judicial⁶⁵, es evidente que procesos en materia civil, como los procesos ejecutivos⁶⁶ - proceso con la mayor cantidad

⁶⁴ Colombia, Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-099 (15, abril, 2021). José Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-7867622.

⁶⁵ Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. *Rama Judicial*. 13 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p. 2.

⁶⁶ Según la página web de la Rama judicial, los procesos con mayor número de demandas fueron los procesos ejecutivos (2.866.958), los verbales (259.711), los ordinarios (214.957), los verbales sumarios (117.281), entre otros. Muchos de estos procesos

de demandas activas en la especialidad civil-, perfectamente podrían adelantarse únicamente a través de medios digitales y ser conocidos por un juez distinto al del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas entre las partes.

Asimismo, en materia de familia, procesos como los de fijación, aumento, disminución o exoneración de alimentos⁶⁷, serían mucho más efectivos por la celeridad, eficiencia y economía procesal de los trámites, debido a que quien desee instaurar una demanda contra un deudor alimentario en Bogotá, tendría la posibilidad de que su proceso lo resuelva un juez diferente al del domicilio común anterior entre el alimentado y el deudor.

Del mismo modo, en procesos de la especialidad laboral, como los de seguridad social⁶⁸, la competencia del juez conocedor del caso no se determinaría por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado; sino que el trámite podría llevarse netamente de forma virtual y sería conocido por una autoridad judicial con más capacidad de congestión.

Por su parte, en lo que respecta a los procesos en materia penal, aunque es cierto que las propuestas serían aplicables a algunos procesos, como los adelantados para determinar si se cometió un delito querellable, también es evidente que hay etapas del procedimiento penal que, por la naturaleza del bien jurídicamente tutelado, deben ser adelantadas de forma presencial en el lugar donde se cometió el delito; verbigracia, el juicio oral para determinar si los hechos de un caso revisten las características de un homicidio agravado⁶⁹.

podrían llevarse a cabo de la forma en la que se plantea en el presente escrito, de forma en la que se garantice la efectividad de los principios del proceso judicial y que este sea mucho más sostenible fiscalmente para Colombia. Vale aclarar que los procesos ejecutivos de la especialidad civil representan el 41,62% del 100% de los procesos que se adelanta ante esta. Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. *Rama Judicial*. 13 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p.14.

⁶⁷ Con base en los datos encontrados en la página web de la Rama judicial, los procesos con mayor número de demandas fueron los procesos ejecutivos (17.506), fijación, aumento, disminución o exoneración de alimentos (13.400), investigación o impugnación de la paternidad o maternidad (8.162), entre otros. De igual forma, en materia de familia se destacan los procesos de fijación, aumento, disminución o exoneración de alimentos, que equivalen al 11,02% del 100% de procesos que se adelantan en esta especialidad. *Rama Judicial*. 13 de Julio de 2023. Bogotá D.C.

⁶⁸ Según la página de estadística de la rama judicial, estos representan el 6.22% del 100% de los trámites adelantados ante esta especialidad. Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. *Rama Judicial*. 22 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p.18.

⁶⁹ Colombia. Op. cit. p. 58. En este punto, vale la pena traer a colación la Sentencia C-134/23. M.P. Natalia Ángel Cabo, de la cual fue publicado el sentido del fallo mediante

Conclusiones

Después de haber examinado el estado actual de la ejecución presupuestal de la rama judicial respecto de los procesos judiciales adelantados en la jurisdicción ordinaria de Colombia desde el 2019 hasta el 2023 y haber analizado las principales vicisitudes en la ejecución presupuestal de la rama judicial, para finalmente construir dos propuestas encaminadas a propender por lo que la mejora de la sostenibilidad fiscal en la rama judicial generaría en la efectividad de los principios del Derecho Procesal; se extrajeron las siguientes conclusiones.

En un principio, se ve que la palpable necesidad de fortalecer la sostenibilidad fiscal en la Rama Judicial puede materializarse a través de la digitalización, la optimización de recursos y la disminución del tiempo que dura un proceso judicial, mediante la flexibilización del factor territorial de competencia y el trabajo mancomunado de los Despachos judiciales.

De tal manera, las propuestas planteadas abren dos ventanas más a la Rama Judicial para garantizar un goce efectivo de los principios del Derecho procesal, los cuales tienen como objetivo salvaguardar los Derechos fundamentales de los intervinientes en todo proceso. Lo anterior, contribuiría en la disminución de la cantidad de procesos activos en cada especialidad de la jurisdicción ordinaria, haciendo posible que los Despachos de cada distrito tengan una carga proporcional de trámites asignados y puedan brindar un mejor servicio a cada persona que acude al sistema de administración de justicia en el país.

En conclusión, la ruta adecuada para hacer sostenible fiscalmente el proceso judicial en Colombia, implicaría la adaptabilidad de mecanismos que garanticen la efectividad de los principios del Derecho procesal, mediante el uso de herramientas como la digitalización del sistema de administración de justicia y el sistema de alertas de descongestión judicial, planteadas anteriormente.

el Comunicado 14, mayo 3 de 2023, en la que la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de los arts. 63 y 64 del PL Estatutaria 475/2021 Senado, acumulado con el PL Estatutaria 295/2020 Cámara y el PL Estatutaria 468/2020 Cámara; relacionados con la norma imperativa de que la audiencia de juicio oral en materia penal deberá ser presencial - a menos que por motivos de fuerza mayor debidamente se concluya que la persona puede comparecer a la audiencia de manera virtual-, en la medida en que “la especial relevancia de los derechos fundamentales cuya afectación se decide en el proceso penal implica la existencia de principios y reglas difíciles de garantizar con la práctica de las pruebas a través de medios virtuales”.

Referencias

- Acosta, Paola. Administración de justicia y acceso a la justicia: El Actual Plan Sectorial de la Rama Judicial en Colombia. En: Revista Derecho del Estado. 2010. Núm. 24. P. 196. <https://cutt.ly/pwp6Zo5C> . Fecha de consulta: 1/07/2023.
- Alarcón, Andrea y López-Oliva, José. Estado social de derecho y criterio de sostenibilidad fiscal. En: Revista Dictamen Libre. 2022. Núm 31. Pág 45-55. <https://cutt.ly/Wwp6ZE3U> Fecha de consulta: 28/06/2023
- Armijo, Marianela y Espada, Maria Victoria. “Calidad del gasto público y reformas institucionales en América Latina”. 2014. Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://bit.ly/43Brxvt> Fecha de consulta: 29/06/2023.
- Benavides, Guillermo. El principio de oralidad del Código General del Proceso como mecanismo de acceso a la administración de justicia en el marco del Decreto Legislativo 806 de 2020. Universidad Externado de Colombia, 2021. p. 30, 35.
- Bernal, Oscar. Jueces a distancia - un verdadero acceso a la justicia. En: Repositorio Uniandes. 2016. Núm. p. 10. <https://cutt.ly/rwp6Z0nY> Fecha de consulta: 19/06/2023
- Calderón, Clímaco. *Elementos de la Hacienda Pública*. Bogotá D.C.: Banco de la República, 2018, p.15. <https://cutt.ly/nwp6XTcF> Fecha de consulta: 29/06/2023.
- Camacho, Juan, *et al.* “La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria”. Fedesarrollo. No. 017420. 2019. p. 2. <https://cutt.ly/owp6XPPz> Fecha de consulta: 20/07/2023.
- Cassagne, Juan Carlos. Derecho Administrativo. 8ª. edición actualizada. Tomo I. Buenos Aires. Lexis Nexos Abeledo-Perrot. 2001, pp. 222-223.
- Castañó, Daniel. “La Justicia como servicio digital”. 1 ed. Bogotá D.C. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, 2022. p. 48. ISBN 978-628-95073-8-6. <https://cutt.ly/ywp6XLLg> Fecha de consulta: 3/07/2023.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. Gaceta constitucional del 20 de julio de 1991. art. 334. <https://cutt.ly/ewp6X8Tx> Fecha de consulta: 26/06/2023.
- Colombia, Congreso de la República. (Clase). Ley 1564 de 12 de julio de 2012. art. 2. <https://cutt.ly/Rwp6X61x> Fecha de consulta: 11/06/2023.
- Colombia, Congreso de la República. Ley 2213 (13, junio, 2022). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales

- y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2022. No. 52064. Art. 2. <https://cutt.ly/7wp6Co13> Fecha de consulta: 10/07/2023.
- Colombia, Corte Constitucional. Comunicado 14 del 3 de mayo de 2021. p. 56. <https://cutt.ly/Kwp6CjJK> Fecha de consulta: 2/07/2023.
- Colombia, Corte Constitucional. Comunicado 14 del 3 de mayo de 2021. p. 56. <https://cutt.ly/Qwp6CQzl> Fecha de consulta: 2/07/2023.
- Colombia, Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-799 (21, octubre, 2011). Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente T-3057830. <https://cutt.ly/9wp6CY55> Fecha de consulta: 30/06/2023
- Colombia, Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-174 (3, junio, 2021). José Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-8.013.626 <https://cutt.ly/Qwp-6CKrh> Fecha de consulta: 5/07/2023
- Colombia, Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-308 (28, mayo, 2014). Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente T-4203808. <https://cutt.ly/rwp6CCfq> Fecha de consulta: 30/06/2023
- Colombia, Rama judicial. Organigrama de la Rama judicial. (s.f.). <https://cutt.ly/Fwp6CMgH> Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Colombia. Borrador Proyecto de Acto Legislativo. Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental. 2022. <https://cutt.ly/Lwp6VtNj> Fecha de consulta: 28/06/2023.
- Colombia. Congreso de la República. (Estatutaria). Ley 270. (7, marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1996. No. 42745. <https://cutt.ly/9wp6Vdfv> Fecha de consulta: 28/06/2023
- Colombia. Corte constitucional. Sentencia C-288/12. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente D-8690. <https://cutt.ly/4wp6VkZK> Fecha de consulta: 22/06/2023. Colombia, Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-099 (15, abril, 2021). José Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-7867622. <https://cutt.ly/Wwp6VmRC> Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Colombia. Corte constitucional. Sentencia Constitucional 037. (19, febrero, 1998). M.P Jorge Arango Mejía. Exp. D-1750. <https://cutt.ly/Hwp6VEOI> Fecha de consulta: 27/07/2023
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia Constitucional 662. (8, junio, 2000). M.P. Fabio Morón Díaz. Exp. D-2693. <https://cutt.ly/2wp6VImZ> Fecha de consulta: 27/07/2023.
- Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. Decreto 806. (4, junio, 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los

- procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial. 2020. No. 51335. <https://cutt.ly/nwp6VH5F> Fecha de consulta: 29/07/2023.
- Consejo Superior de la Judicatura y Corporación Excelencia en la Justicia. “*Resultados del estudio de tiempos procesales Tomo I*”. 2016. pp. 14-17. <https://cutt.ly/cwp6VVit> Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Respuesta a derecho de petición con radicado interno PCSJO23-645. 15 de junio de 2023.
- Consejo Superior de la Judicatura. “*Informe de la Rama Judicial al Congreso de la República*”. 2022. pp. 204-210. <https://cutt.ly/uwp6VNlY>. Fecha de consulta 15/06/2032.
- Contraloría General de la República. “*Eficiencia en la gestión presupuestal de la rama judicial para resolver los problemas de la justicia*”. Boletín Macro sectorial 12. 2028. Citado por Camacho, Juan, et al. “*La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria*”. Fedesarrollo. No. 017420. 2019. p. 22. <https://cutt.ly/Owp6VDpM> Fecha de consulta: 13/06/2023.
- Cortés, Sonia. “El estado, la constitución y la economía de mercado”. *Revista virtual Via Inveniendi Et Iudicandi*. Vol. 5. 2009. Bogotá. Universidad Santo Tomás. p. 8. <https://www.redalyc.org/pdf/5602/560258666004.pdf> Fecha de consulta: 13/6/2023.
- Departamento Nacional de Planeación. “Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)”. Documento CONPES 3920. 2018. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Comp> Fecha de consulta: 10/07/2023
- Departamento Nacional de Planeación. “*Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial*”. CONPES 3975. 2019. <https://cutt.ly/Swp6VTzb>. Fecha de consulta: 14/07/2023
- Espitia, Jorge., Ferrari, César. et. al, Gustavo. El gasto público en Colombia. Reflexiones y propuestas. En: Revista de Economía Institucional. 2018. Vol. 21. Núm. 40. <https://cutt.ly/mwp6VnGx>. Fecha de consulta: 21/06/2023.
- Galindo, Alma. “*Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual*”. PAAKAT: revista de tecnología y sociedad, 2019. vol. 9, no 16, pp. 5-18. <https://cutt.ly/uwp6VfRk>. Fecha de consulta: 8/07/2023.
- Herrán, Omar. ” El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia”. *Revista Prolegómenos*. Dere-

- chos y Valores, 16(32). 2013. pp. 105-122. Citado por Díaz, Juan. “Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso”. *Jurídicas CUC*. Vol. 16(1). 2022. Bucaramanga. Editorial Universitaria de la Costa. pp. 407-444. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>. Fecha de consulta: 21/07/2023.
- Linares, Alejandro. “Esquemas de Hacienda Pública”. *Tirant lo blanch*, Bogotá D.C., p. 25. <https://cutt.ly/Jwp6VqEf>. Fecha de consulta: 29/06/2023.
- López, Hernán. Código General del Proceso: Parte General. Editorial Temis. 2019. Citado por CASTAÑO, Daniel. La Justicia como servicio digital. 1 ed. Bogotá D.C. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Oló-zaga. 2022. <https://cutt.ly/Cwp6CGZH>. Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Ovalle, José. Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados. La administración de justicia en Colombia. Repositorio Universitario. México, 2006. p. 166.
- Peláez, Ramón. “La oralidad en el Sistema Jurídico Colombiano”. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia, citado por Peláez, Ramón. “El proceso civil oral en Colombia”. *Revista Misión Jurídica*. Vol. 12(16). 2019. Bogotá. p. 256. Fecha de consulta: 28/07/2023. <https://cutt.ly/vwp6CPYz>
- Proyecto de Ley Estatutaria Número 4755 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria Número 468 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”. <https://cutt.ly/7wp6CvMm>. Fecha de consulta: 15/07/2023.
- Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. *Rama Judicial*. 13 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p.2. <https://cutt.ly/bwp6Cjro>. Fecha de consulta: 13/07/2023.
- Ramírez, Jaime. “Sostenibilidad Fiscal en Colombia”. *Revista jurídica Piélagus*. No. 11. 2020. Neiva. Universidad Surcolombiana. p. 149. <https://cutt.ly/Cwp6CsKq>. Fecha de consulta: 27/06/2023.
- Restrepo, Juan. *Hacienda Pública*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2018, p.15, citando a Colm, G. *Ensayos sobre Hacienda Pública y Política Fiscal*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1995. <https://cutt.ly/uwp6X3b1>. Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Rodríguez, Libardo. Citado por Rivero, Jean. Derecho Administrativo General y Colombiano. Bogotá. Temis. 2001. p. 10
- Saénz, Eva. La responsabilidad de gasto y de ingreso en el Estado Autonomico: propuestas de mejora desde la perspectiva comparada. En: *Revista de Estu-*

dios Autonómicos y Federales. 2013. Núm. 17. pp. 184-220. <https://cutt.ly/iwp6XB9A>. Fecha de consulta: 15/07/2023.

Salazar, Natalia. Fernández, Francisco. Gutiérrez, Diego. *“Justicia y gasto público”*. Fedesarrollo. 2018. p. 17. <https://cutt.ly/Fwp6XQx9> Fecha de consulta: 13/06/2023.